

- No hacer uso de la opción prevista en el apartado 4 (determinación de las fechas) del artículo 4 de la Ley, en cuyo caso el número de días en que se podrá abrir en domingos y festivos será de dieciséis (el mínimo legal), y cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

-PARTE DISPOSITIVA-

PRIMERO: En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos del año 2018.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL.

LA CONSEJERA.

M^a Dolores Pastilla Gómez.

Kissy Chandiramani Ramesh.

904.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 011845, de 20 de diciembre de 2017, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Certificación global de representantes aduaneros y formulación de despachos a la importación.

Nº Expediente: 13.350/2.017

Fecha Iniciación: 19/12/2017

Lugar de las actuaciones: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia, en aras del principio de seguridad jurídica, de explicitar determinados aspectos concernientes al régimen de garantías en el ámbito del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en su vertiente de Importación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 8/1991, de 25 de marzo, reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) establece, en su artículo 22.3 que la liquidación que corresponda y el pago resultante habrán de efectuarse con anterioridad al acto administrativo de despacho o a la entrada de las mercancías en el territorio de sujeción.

Añade este precepto que podrá otorgarse un plazo máximo de 90 días desde la introducción de mercancías hasta el pago del Impuesto si, a juicio de la Administración o de los órganos gestores, queda suficientemente garantizada la deuda tributaria.

El artículo 91. Seis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, afirma que cuando los Servicios Fiscales de la Ciudad tengan motivos para dudar de la exactitud de los valores contenidos en la declaración referida en el apartado Cinco anterior, el Impuesto se exigirá y liquidará por el procedimiento de liquidación practicada por la Administración.

En los términos indicados, el artículo 22 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, atribuye a los órganos gestores del IPSI la función de emitir el juicio de suficiencia, referido a la garantía de la deuda tributaria. Tales órganos gestores, a la vista del artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, según el cual Servicios Tributarios de Ceuta tiene como objeto la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, se identifican con los propios de tal entidad de Derecho Público.

En aplicación de esta previsión normativa, el Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud de resolución número 006613, de 16 de julio de 2013, publicada en el BOCCE número 4.856, de 30 de junio de 2009, establece la cuantía del aval para obtener la acreditación global, en el contexto de la representación indirecta, esto es, la representación en la formulación y presentación de despachos de importación de mercancías en la Ciudad de Ceuta, realizados en nombre propio y por cuenta de terceros.

Con anterioridad, y siguiendo en este caso la fórmula jurídica del convenio, la Ciudad determinó la exigencia de avales a interponer por el Colegio de Agentes de Aduanas y por cada uno de sus colegiados en la modalidad de representación que era común a este colectivo, a saber, la directa, siendo el instrumento vigente el acordado con fecha de 17/12/2013.

Sin perjuicio de la vigencia de algún documento de caución en el que se cifra la cantidad garantizada en un importe superior, actualmente la emisión de la acreditación global en el supuesto más oneroso para el representante, cual es el de la representación indirecta, está condicionada a la aportación de garantía por un importe de 45.000 euros, cuantía que es claramente insuficiente tomando en consideración la evolución de las cifras correspondientes a las bases imponibles de las importaciones de bienes en nuestra Ciudad y de los indicios y evidencias de infravaloración que se han detectado en determinados sectores, señaladamente los correspondientes a las mercancías clasificadas en el Capítulo 61 de la Nomenclatura Combinada, en el Capítulo 62, o en las partidas arancelarias 6301, 6302, 6303, 6304, 6309, 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, 6504, 6505 y 6506.

PARTE DISPOSITIVA.-

A la luz de lo anterior, RESUELVO:

PRIMERO.- Ratificar la vigencia de las acreditaciones/certificaciones globales extendidas por la Ciudad de Ceuta a los representantes aduaneros como instrumento idóneo para considerar garantizadas las importaciones presentadas a despacho en nuestra Ciudad, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el dispositivo siguiente.

SEGUNDO.- Determinadas importaciones de bienes clasificadas en el Capítulo 61 de la Nomenclatura Combinada, en el Capítulo 62, o en las partidas arancelarias 6301, 6302, 6303, 6304, 6309, 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, 6504, 6505 y 6506, podrán determinar la exigencia de aportación, por parte del representante aduanero, de una garantía adicional en forma de aval bancario o seguro de caución. El importe de dicha garantía se fijará en la que resulte mayor de las siguientes cantidades: el producto de multiplicar en 1,5 el número de kilogramos de producto importado o la cuantía resultante de incrementar en un 25% la cuota tributaria que resulte de la documentación aportada con motivo de la declaración de despacho. La exigencia de esta caución conllevará la iniciación del procedimiento de liquidación practicada por la Administración, en los términos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo.

TERCERO.- En el supuesto del dispositivo SEGUNDO, simultáneamente a la presentación de la declaración previa de importación, el representante aduanero ha de recabar el criterio de los Servicios Fiscales de la Ciudad respecto a la exigibilidad de la garantía adicional mencionada. La presentación a despacho y obtención del levante de la mercancía sin instar el criterio mencionado de los Servicios Fiscales o sin contar con la garantía suficiente, determinará la iniciación del expediente de revocación de la acreditación/certificación global, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan al representante por tal actuación.

CUARTO.- Ante las declaraciones para el despacho a la importación formuladas sin intermediación de representante aduanero y referidas a bienes muebles clasificados en los Capítulos y partidas enunciados en el dispositivo SEGUNDO, los Servicios Fiscales considerarán suficientemente garantizada la deuda tributaria si el importador aporta aval o seguro de caución por el importe que resulte más elevado entre dos siguientes: el producto de multiplicar por 1,5 el número de kilogramos de bienes importados o la cuantía resultante de incrementar en un 25% la cuota tributaria que resulte de la documentación aportada con motivo de la declaración de despacho. En este supuesto se aplicará el procedimiento de liquidación practicada por la Administración.

RECURSO PRECEPTIVO DE REPOSICIÓN.-

Para la revisión de la presente resolución deberá interponer, conforme a los artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004), el preceptivo Recurso de Reposición, previo a la vía jurisdiccional, ante la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este acto.

En el escrito de interposición deberán constar los siguientes extremos:

- 1º. Nombre y Apellidos del recurrente y, en su caso, de su representante con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
- 2º. El órgano ante el que se formula el recurso.
- 3º. El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número de expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes.
- 4º. El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- 5º. El lugar y la fecha de interposición del recurso.

Si el interesado precisare del expediente o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, podrá comparecer a tal objeto en la oficina central de este negociado, sita en la 2ª planta del Edificio Ceuta Center, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Ceuta, 26 de diciembre de 2017

VºBº.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

Kissy Chandiramani Ramesh

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de
10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

905.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 011844, de 20 de diciembre de 2017, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2017, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 7, ADICIONANDO LA TARIFA 5ª, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, con el contenido siguiente:

“ARTÍCULO 7:

TARIFA QUINTA: Obra pública local ejecutada por la Ciudad de Ceuta por medios y servicios técnicos propios realizados a través de empresas públicas mediante encomienda de gestión.

Cuota tributaria: 14 % del presupuesto de ejecución.”

Dicho acuerdo fue publicado en el BOCCE Nº 5721 de 13 de octubre de 2017, abriéndose un plazo de información pública de 30 días desde su publicación, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones, durante el cual no consta que hayan sido aportadas, según resulta acreditado en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieren presentados reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.